

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200080-00
PROCESO: DEMANDA DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JEIMY ASTRID ROMERO LÓPEZ
DEMANDADO: JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 14 de julio de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, se ordenó acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bajo los presupuestos del artículo 6° del decreto 806 de 2022, ahora previsto en la Ley 2213 de 2022; sin embargo, la parte activa incumplió lo ordenado toda vez que se anexa como subsanación al numeral 2 de la providencia que inadmite la demanda los pantallazos de una conversación por la red social WhatsApp, pero de conformidad con la normatividad expuesta este no es un canal idóneo para las notificaciones, la cual debió ser remitida al correo electrónico o canal digital del demandado para lograr verificar la trazabilidad y la autenticidad de lo remitido, toda vez que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debía acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificaciones indicada en la demanda.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 14 de julio de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d0024a02c6a261e6ad2beb1ad66154969228846fe4b11c26f45c421e9e9f9**

Documento generado en 29/07/2022 12:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>